LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

TOTOS-CANGALLO-AYACUCHO

"APLICACIÓN INCORRECTA DE OTRAS PENALIDADES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO - AYACUCHO", CON CÓDIGO UNIFICADO N.° 2309670".

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE JUNIO 2021 AL 13 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

AYACUCHO – PERÚ

21 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

0729

0232022203610 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2022-2-0361-SCE

"APLICACIÓN INCORRECTA DE OTRAS PENALIDADES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO - AYACUCHO", CON CÓDIGO UNIFICADO N.° 2309670"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia del Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Funcionario de la Entidad revisó y aprobó los informes de valorización mensual emitidas por el supervisor de obra, las cuales contenían la aplicación de otras penalidades calculadas e identificada una de ellas de forma incorrecta; situación que originó el cobro de las mismas por montos menores que beneficiaron al contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad de s/296 768,41	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0361-SCE

"APLICACIÓN INCORRECTA DE OTRAS PENALIDADES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO - AYACUCHO", CON CÓDIGO UNIFICADO N.° 2309670"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2021 AL 13 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Totos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2022-003, iniciado mediante Oficio n.°461-2022-MPC-OCI/0361 de 4 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el cobro de otras penalidades durante la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", con código unificado n.° 2309670, fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el cálculo de otras penalidades se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.
- Determinar si las causales previstas como otras penalidades fueron identificadas acorde a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.
- Determinar si la aprobación y aplicación de las otras penalidades se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control especifico, corresponde al cobro de otras penalidades realizados durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de

Totos - Cangallo - Ayacucho", con código unificado n.° 2309670, en mérito al Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020, realizado bajo el sistema de precios unitarios, teniendo un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Al respecto, se identificó que el Supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, realizaron el cálculo por concepto de otras penalidades utilizando las formulas establecidas en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020, no obstante, las aplicaron de forma incorrecta, sustituyendo el valor "M" por el monto de las valorizaciones mensuales, cuando debieron ser reemplazadas por el monto del contrato; así también, identificaron una penalidad por una causal que no correspondía, originando así el cobro de penalidades por montos inferiores al real. Generando en consecuencia, un perjuicio económico a la Entidad de **S/296 768,41**.

Al respecto, de acuerdo al artículo IV de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, asimismo, se considera, promotores del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población[1].

Consecuentemente, el hecho de que la Municipalidad Distrital de Totos, en su condición de Gobierno Local, no haya protegido el fiel cumplimiento de los términos contractuales durante la ejecución de la obra: Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", con código unificado n.° 2309670 y dejando desamparado los intereses de la Entidad, afectó a la mejora de la calidad de vida de los vecinos de la localidad de Ramón Castilla como parte de los procesos misionales que desarrolla el Gobierno Local "Municipalidad Distrital de Totos".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2021 al 13 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

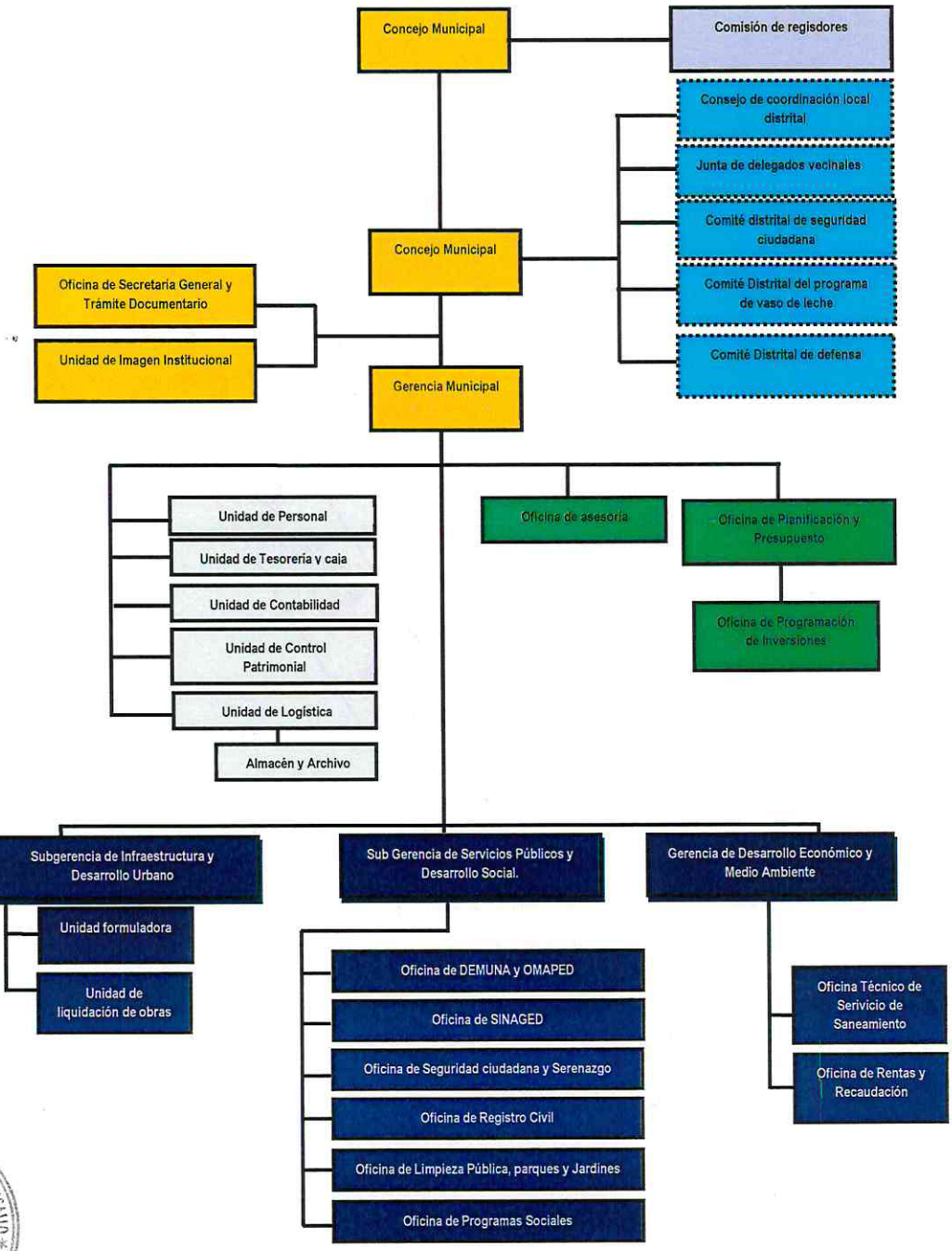
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Totos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el gráfico de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Totos, aprobado mediante ordenanza municipal n° 002-2015-MDT/A de 15 de abril de 2015, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

1 Ley n.° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades"
Artículo X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL
Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Totos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDT/A de 15 de abril de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD REVISÓ Y APROBÓ LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN MENSUAL EMITIDAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, LAS CUALES CONTENÍAN LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES CALCULADAS E IDENTIFICADA UNA DE ELLAS DE FORMA INCORRECTA; SITUACIÓN QUE ORIGINÓ EL COBRO DE LAS MISMAS POR MONTOS MENORES QUE BENEFICIARON AL CONTRATISTA Y CAUSARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/296 768,41

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto al cálculo e identificación de otras penalidades en la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", identificado con código unificado n.° 2309670, en adelante la "Obra", se evidenció que, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, habiendo advertido incumplimientos contractuales por parte del Contratista, realizó el cálculo de otras penalidades a ser aplicadas, utilizando las fórmulas establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020; no obstante, los cálculos de estas penalidades fueron realizados de forma errada, debido a que, estos se realizaron considerando como factor "M" el monto de las valorizaciones mensuales, cuando en realidad correspondía sustituir el factor "M" por el monto del Contrato, siendo aplicado indistintamente de forma correcta en la Valorización n.° 01 del Adicional y Mayores Metrados n.° 02 y de forma incorrecta en las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 01 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 01; evidenciándose con ello que el empleo de las fórmulas fueron realizadas de forma correcta e incorrecta sin salvaguardar los intereses de la Entidad, hecho que originó que los montos de las penalidades identificadas fueran inferiores a las reales beneficiando de esta manera al Contratista.

Así también, el referido Supervisor de obra identificó de manera incorrecta la causal concerniente a la renuncia del residente de obra, ocurrida el 1 de setiembre de 2021, habiéndose aplicado al referido hecho la penalidad señalada en el numeral n.° 6 de la clausula décimo tercera del contrato n.° 176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020, referida a la ausencia del Residente en la obra sin que haya justificado su ausencia ante el supervisor de obra, cuando en realidad correspondía aplicar la penalidad señalada en el numeral 1 de la clausula décimo tercera del mencionado contrato, referido a la culminación de la relación contractual entre el Contratista y el Residente de obra sin haberse aprobado debidamente la sustitución de este personal por parte de la Entidad; situación que ocasionó el cálculo de dicha penalidad por montos inferiores, en beneficio del Contratista.

De igual forma, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al recepcionar las cartas e informes del supervisor de obra, concernientes a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 01 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.°

01 y Valorización n.° 01 del Adicional y Mayores Metrados n.° 02; no advirtió que las otras penalidades previstas en dichas cartas e informes habían sido calculados de forma incorrecta, habiéndose empleado convenientemente en el cálculo de sus fórmulas el factor "M" con un valor igual al monto de las valorizaciones mensuales, y en otras el factor "M" con un valor igual al del monto del contrato; asimismo, inobservó la errónea identificación de la causal concerniente a la renuncia del residente de obra, habiéndose aplicado al referido hecho la penalidad por ausencia del Residente en la obra sin que haya justificado su ausencia ante el supervisor de obra, cuando en realidad correspondía aplicar la penalidad por la culminación de la relación contractual entre el Contratista y el Residente de obra sin haberse aprobado debidamente la sustitución de este personal por parte de la Entidad; replicando tales inconsistencias y/o incongruencias en sus informes de conformidad, los cuales fueron presentados a la Entidad, generándose con ello que se efectivice el cobro de dichas penalidades por montos inferiores en beneficio del contratista y un perjuicio económico a la Entidad de **S/296 768,41**.

Los hechos descritos trasgredieron los artículos 2°, 9°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, los cuales señalan, los principios que rigen las contrataciones, Responsabilidades escenciales, supervisión de la Entidad y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 138°, 161, 163°, 187°, 190°, 192° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de, vigente desde el 30 de enero de 2019., referidos al contenido del Contrato, penalidades, otras penalidades, Funciones del Inspector o supervisor, Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado y anotación de ocurrencias, respectivamente; así como, artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, clausula sexta, décima primera y décima tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020. Contrato de ejecución de obra y clausulas sexta y undécima del Contrato n.° 0178-2020-MDT/GM de 1 de diciembre de 2020, contrato de supervisión de obra.

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisor de Obra, quienes afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad por **S/296 768,41,** el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Concepto	Monto S/
Inaplicación de penalidad por cálculos incorrectos de otras penalidades y determinación incorrecta de causal de aplicación de penalidad, realizados por el supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.	296 768,41
Perjuicio económico total S/	**296 768,41**

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Tales hechos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDT/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y creación de

los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho" con código CUI n.° 2309670 y presupuesto de S/ 3 370 245,63.

Es así que, para la ejecución del proyecto, la Entidad convocó el 23 de octubre de 2020, a la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-5-2020-MDT/CS-1 (primera convocatoria), con un valor referencial de S/3 370 245,63; en la que se adjudicó con la buena pro al CONSORCIO RÍO PAMPAS Conformado por las empresas: Asesores Consultores y Contratistas Asociados S.R.L., con RUC n.° 20494226287 y la Empresa Consultores y Ejecutores Maxfer EIRL, con RUC n.° 20600870492, en adelante el "Contratista", en mérito a ello, suscribió con la Entidad el Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe adjudicado de S/3 302 840,72, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios, designándose como Residente de Obra al Ing. Richard Huamani García, con CIP n.° 42968, el cual fue reemplazado posteriormente por el Ing. José Dante Blua Coronado, con CIP n.° 210250.

Asimismo, la Entidad el 28 de octubre de 2020, convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-6-2020-MDT/CS-1 (primera convocatoria), para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", con un valor referencial de S/123 220,00; siendo adjudicado con la buena pro el postor Ing. Demetrio Tacas Checcnes, y suscribiéndose así el Contrato n.° 0178-2020-MDT/GM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/120 755,60; sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, posteriormente suscribió el Contrato n.° 085-2021-MDT/GM de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)** y Adenda n.° 001-2021-MDT/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y se designó como jefe de supervisión al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, con CIP n.° 61573,con todo ello, se dio por iniciado la ejecución de la Obra el 5 de enero de 2021, el cual se deprende del acta de inicio de ejecución de obra. **(Apéndice n.° 9)**

2. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR CÁLCULOS INCORRECTOS DE OTRAS PENALIDADES Y DETERMINACIÓN INCORRECTA DE CAUSAL DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, REALIZADOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

De la evaluación a las cartas e informes de conformidad a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 1 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1 y Valorización n.° 1 del Adicional y Mayores Metrados n.° 2, emitidos por el supervisor de obra, quedó evidenciado que, este realizó el cálculo de otras penalidades e identificación de una causal de penalidad de forma incorrecta. De igual forma, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano replicó dichas incongruencias y/o inconsistencias, favoreciendo al contratista al dejar de aplicar las penalidades que correspondían; generando un perjuicio económico a la Entidad por penalidades no cobradas por la suma de **S/296 768,41**, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Penalidades incorrectamente aplicadas por la Entidad, frente al cálculo correcto efectuado por la comisión de control.

N°	Mes de valorización penalizada	Causal de otras Penalidades según cláusula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/OA.				Cálculo de penalidad efectuado por el supervisor de obra y Entidad		Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control	
		N.°	Descripción.	Fórmula de penalidad	N° de ocurrencias	Fórmula aplicada	Resultado S/	Fórmula aplicada	Resultado S/
1	QUINTA VALORIZACIÓN (junio)	13	No entregar al supervisor plano de replanteo.	*0.0010 x M (M =Monto del contrato)*	21	*0.001 x **199 065,62** x 21 días*	4 180,38	*0.001 x 3 302 840,73 x 21*	69 359,66
		22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental	*0.002 x M (M = Monto del contrato)*	18	*0.002 x **199 065,62** x 18 días*	7 166,36	*0.002 x 3 302 840,73 x 18*	118 902,27
		24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario.	*0.0005 x M (M = Monto del contrato)*	30	*0.002 x **199,065.62** x 30 trabajadores*	2 985,98	*0.0005 x 3 302 840,73 x 30*	49 542,61
2	SEXTA VALORIZACIÓN (julio)	22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental	*0.002 x M (M = Monto del Cotnrato)*	18	*0.002 x **66,821.03** x 18 días*	2 405,56	*0.002 x 3 302 840,73 x 18*	118 902,27
		24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario.	*0.0005 x M (M = Monto del Contrato)*	30	*0.0005 x **66,821.03**x 30 trabajadores*	1 002,32	*0.0005 x 3 302 840,73 x 30*	49 542,61
3	SEPTIMA VALORIZACIÓN (agosto)	22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental.	*0.002 x M (M =Monto del contrato)*	18	*0.002 x **66 821.03** x 18 días*	2 405,56	*0.002 x 3 302 840,73 x 18*	118 902,27
		24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario	*0.0005 x M (M = Monto del contrato)*	30	*0.0005 x **66,821.03** x 30 trabajadores*	1 002,32	*0.0005 x 3 302 840,73 x 30*	49 542,61
4	NOVENA VALORIZACIÓN (penalidad = S/3 202,00)	12	Demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector de obra.	*0.0010 x M (M = Monto de contrato)*	1	*1/0010 **x 3'302,840.72** x 1 ocurrencia*	3 202,00	*0.001 x 3 302 840,73 x 1*	3 302,84
5	Valorización n.° 01 del Adicional deductivo - mayores metrados n.° 01 (julio)	22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental.	*0.002 x M (M = Monto del Contrato)*	18	*0.002 x **173 245,85** x 18 días*	6 236,85	*0.002 x 3 302 840,72 x 18*	118 902,27
		24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario.	*0.0005 x M (M = Monto del Contrato)*	30	*0.0005 x **173 245,85** x 30 trabajadores*	2 598,69	*0.0005 x 3 302 840,72x 30*	49 542,61
6	Valorización n.° 01 del Adicional y mayores metrados n.° 02 (noviembre)	1	En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal (...)	*0.5*UIT (Penalidad diaria)*	22	*0.0002 x **33 914,19** x 21 días*	142,44	*0.5 x 4300* x 22*	47 300,00
		11	No permanencia del cuaderno de obra en la obra y/o no tiene al día el cuaderno de obra.	*0.0010*M (M = de monto de contrato)*	1	*0.001 x **3 302 840,72** x 1 día*	3 302,84	*0.001 x 3 302 840,72 x 1*	3 302,84
		12	Demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector de obra.	*0.0010*M (M = de monto de contrato)*	1	*0.001 x **3 302 840,72** x 1 días*	3 302,84	*0.001 x 3 302 840,72 x 1*	3 302,84
TOTAL, DE PENALIZACIÓN S/							**39 934,14**		**800 347,70**

(*) Valor de la UIT utilizado corresponde al año 2020 fecha de la suscripción del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020.
Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, comprobante de pago n.° 485 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Comprobante de Pago n.° 535 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Comprobante de Pago n.° 740 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Comprobante de Pago n.° 1012 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Comprobante de Pago n.° 538 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y Comprobante de Pago n.° 554 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

En el cuadro precedente, se logra observar las penalidades calculadas incorrectamente (ubicadas en la filas correspondientes a las valorización quinta, sexta, séptima, novena, y Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1); y la penalidad identificada por una causal errónea (ubicada en el primer recuadro la fila correspondiente a la Valorización n.° 1 del Adicional y mayores metrados n.° 2); las cuales sumadas a la penalidades que fueron aplicadas por la Entidad empleando cálculos apropiados (ubicadas en el segundo y tercer recuadro correspondiente a la fila de la Valorización n.° 1 del Adicional y mayores metrados n.° 2), se tiene como resultado que tanto el supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano identificaron y dieron trámite para el cobro de penalidades por un importe de S/39 934,14.

Asimismo, en el referido cuadro se evidencia lo vertido en párrafos precedentes, respecto a que, el supervisor de obra y el subgerente de infraestructura convenientemente utilizaron en las fórmulas de dichas penalidades el factor "M" con un valor igual al monto de la valorización mensual, previstas en la fila correspondiente a la valorización quinta, sexta, séptima y del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1); mientras que, en otras formulas utilizaron un valor igual al monto de contrato, previstas en las filas correspondientes a la valorización novena (se utiliza la fórmula correcta pero se realiza un cálculo incorrecto), y Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 2; es decir, se empleó la formula y cálculo correcto de penalidades en estos dos últimos casos.

Al respecto, cabe aclarar que el valor del factor "M" se encuentra debidamente detallado en la clausula décimo tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020 en el que se indica que "***M** = significa monto del Contrato*", valor que fue ratificado por el CPC Manuel Mallqui Flores, jefe de la Unidad de abastecimientos y servicios auxiliares, mediante Acta de entrevista n.° 001-2022-CG/OCI-MPC de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** quien manifestó los siguiente:

> *"Mi persona en representación de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Totos, **elaboró** el contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020, **habiendo consignado las fórmulas para la aplicación de otras penalidades en coordinación con el Ing. Edison Huaylani Quispe subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Totos** en la cláusula décimo tercera de dicho contrato, **en ese sentido, debo indicar que el valor del factor "M" descrita en las referidas formulas, es igual al monto del contrato,** determinándose con ello que, para el cálculo de dichas formulas se utilice el valor del factor "M" como monto del contrato.*
>
> *Finalmente precisar que, **el referido valor consignado al Factor "M". fue de conocimiento del el ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Lic. Raúl Martinez Callañaupa, gerente municipal**, tal como se logra apreciar del registro del visto bueno y la suscripción de los mismos en el contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020" (El énfasis es agregado)*

Por último, las mencionadas penalidades fueron pagadas a la Entidad a través de los comprobantes de pago que muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Otras penalidades cobradas por la Entidad

Valorización en la que se calculó la penalidad	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Pago realizado por	Monto pagado S/

Valorización n.° 05	593	2/09/2021	Transferencia CCI	14 332,72
Valorización n.° 06	537	23/08/2021	Transferencia CCI	3 407,87
Valorización n.° 07	742	20/10/2021	Transferencia CCI	3 407,87
Valorización n.° 09	1010	23/12/2021	Transferencia CCI	3 202,00
Valorización n.° 01 del Adicional y mayores metrados n.° 01	540	23/08/2021	Transferencia CCI	8 835.54
Valorización n.° 01 del Adicional y mayores metrados n.° 02	551*	3/06/2021	Transferencia CCI	6 748,12
				39 934,12

(*) Comprobante que contienen el cobro de penalidades por el concepto de otras penalidades y por el concepto de mora de forma conjunta identificados en el Valorización n.° 01 del Adicional y mayores metrados n.° 2.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 593, 537, 742, 1010, 540, 551 de 2 de setiembre, 23 de agosto, 20 de octubre, 23 de diciembre, 23 de agosto y 3 de junio de 2021. **(Apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21 y 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir que, la Entidad hizo efectivo el cobro de **S/39 934,12**, por el concepto de otras penalidades, cuando en realidad, de haberse realizado correctamente los cálculos de penalidades, la Entidad debió efectivizar el cobro de un total de **S/800 347,70**, tal como se logra apreciar en el cuadro n.° 3; no obstante, es necesario tomar en cuenta lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** en concordancia con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, que al respecto indican, que las otras penalidades solo pueden alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente; en consecuencia, el monto máximo de penalidad a aplicar alcanza el importe de S/336 702,53 (S/3 367 025,29[2] x 10%). Por lo que, la Entidad al haber realizado el cobro efectivo de S/39 934,12 por el concepto de otras penalidades, se advierte que la Entidad dejó de cobrar el importe de **S/296 768,41 (**S/336 702,53 - S/39 934,12**)**, por el cálculo incorrecto realizado por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, y el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; así como, la aprobación y conformidad de dichos cálculos realizados por este último, conforme se procede a detallar a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del perjuicio económico por otras penalidades.

N°	Monto máximo por concepto de otras penalidades (a)	Monto efectivamente cobrado por la Entidad (b)	Monto dejado de percibir (a-b)
1	S/336 702,53	S/39 934,12	**S/296 768,41**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, comprobante de pago n.° 485 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10),** Comprobante de Pago n.° 535 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11),** Comprobante de Pago n.° 740 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** Comprobante de Pago n.° 1012 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice**

[2]

Cálculo de monto del Contrato vigente	
- Monto contractual	: S/ 3 302 840,72
- Adicional Mayores Metrados n.° 1	: S/ 209 375.40
- Deductivo vinculante n.° 1	: **S/ (145 189, 75).**
- Adicional Mayores Metrados n.° 2	: S/ 51 622,71
- Deductivo vinculante n.° 2	: **S/ (51 623,79).**
Monto del contrato vigente	**S/3 367 025,29**

n.° 13), Comprobante de Pago n.° 538 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y Comprobante de Pago n.° 554 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

- **Detalle de las penalidades correspondientes a la Valorización n.° 5:**

Mediante Carta n.° 025-2021-C.RÍO PAMPAS/MHL de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante informe n.° 05-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de julio de 2021**(Apéndice n.° 10)**, remitido con Carta n.° 080-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, comunicó al titular de la Entidad, el informe de conformidad a la valorización n.° 5, en la que comunicó el cálculo de penalidades por S/14 332,72, tal como se muestra a continuación:

> ***"7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales DE 13, 22, 24, según.***
> ***Numeral 13.- (<u>No entrega al supervisor plano de Replanteo</u> para la autorización de los trabajadores)*** *Por no realizar entrega de Planos de Replanteo después de 30 dc. Junto al informe de compatible los cuales son determinantes para dar soluciones técnicas para un mejor funcionamiento del proyecto.*
>
> ***Numeral 22.- (No cumple en realizar las <u>medidas de Mitigación Ambiental</u> indicadas en el Estudio de impacto Ambiental)*** *Por no realizar e implementar Señalizaciones Medio Ambientales en zonas de fuentes de agua, zonas pastizales, caminos reales de inca, bofedales, etc.*
> *Etc.*
>
> ***Numeral 24.-(No cumple con las responsabilidades de <u>Pago Oportuno del salario</u> de acuerdo a la oferta económica a su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley evidenciando por reclamos de personal ante la entidad)*** *Por no realizar pagos mensuales oportunos a los trabajadores técnico - Obrero 2 meses a más meses proveedores entre otros servicios.*

Nro	Numeral	Monto/valor/mes	Coeficiente	Número de días	Valor	Observaciones
01	13	199,065.62	0.0010	21	4,180.38	
02	22	199,065.62	0.002	18	7 166.36	
03	24	199,065.62	0.0005	30	2,985,98	
				TOTAL	S/.14,332.72	

(...)"
(El énfasis es agregado)

Al respecto, este documento fue ingresado a la Entidad con registro n.° 1225 de 5 julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** siendo atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, Gerente Municipal quien lo derivó mediante proveído s/n de 5 de julio de 2021 al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para *"conocimiento y atención al documento en referencia"*.

En atención a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 126-2021-MDT/SGDU-EHQ de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** dio conformidad a la valorización n.° 5 haciendo suyo los cálculos

de dichas penalidades en su informe de conformidad por los incumplimientos del contratista[3] en el mes de junio de 2021, según se describe la parte pertinente:

> *"NOTA.- Así mismo mencionar que la EMPRESA CONTRATISTA, a la fecha ha incurrido en algunas penalizaciones descritas en el CONTRATO N°176-2020-MDT/GM: de acuerdo al informe de la supervisión:*
>
> *CLAUSULA DECIMOTERCERA: PENALIDADES, en los ítems siguientes:*
> *Item 13:* ***No entrega al supervisor plano de replanteo para la autorización de los trabajos****, la penalización que le corresponde es de 0.0010*M (por día y ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por los 21 días de atraso, lo siguiente:*
>
> *PENALIDAD: 0.0010 * M (Por 21 días).*
> *✓0.0010 * S/. 199,065.62= S/. 199.06562 Por/día.*
> *✓S/. 199.06562 * 21 días =* ***S/. 4,180.38 soles de penalización****.*
>
> *Por lo tanto. por el incumplimiento de la entrega de los planos de replanteo de obra por un periodo de 21 días, se le penaliza el monto de S/. 4,180.38 soles de acuerdo al informe de supervisión.*
>
> *Item 22:* ***No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental*** *indicadas en el estudio de Impacto Ambiental, la penalización que le corresponde es de 0.002*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por los 18 días de atraso, lo siguiente:*
>
> *PENALIDAD: 0.002 * M (Por 18 días)*
> *✓0.002 * S/. 199,065.62= S/. 398.1312 por/día.*
> *✓S/. 398.13 * 18 días =* ***S/. 7,166.36 soles de penalización****.*
>
> *Por lo tanto, por el incumplimiento de la ausencia del residente de obra por un periodo de 15 días, se le penaliza el monto de S/. 7,166.36 soles de acuerdo al informe del supervisor*
>
> *Item 24:* ***No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario*** *de acuerdo a la oferta económica de su personal, la penalización que le corresponde es de 0.0005•M (por trabajador); por lo mencionado corresponde penalizar por los 30 trabajadores, lo siguiente:*
>
> *PENALIDAD: 0.0005 * M (Por 30 trabajadores)*
>
> *✓0.0005 * S/. 199,065.62= S/. 99.5333 por/trabajador.*
> *✓S/. 99.53 * 30 trabajadores =* ***S/. 2,985.98 soles de penalización.***
>
> *Por lo tanto, por el Incumplimiento de la ausencia del residente de obra por un periodo de 15 días, se le penaliza el monto de S/. 2,985.98 de acuerdo al informe de supervisión".* (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de lo expuesto se advierte que, en todos los cálculos realizados por el supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se utilizó como factor "M" el monto de la valorización mensual; a pesar que, en el rubro de otras penalidades señaladas en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, señala expresamente que el valor de "M" corresponde al valor del monto del Contrato y no al monto de la valorización, tal como se transcribe a continuación:

> *"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES*
> *(...)*

[3] Incumplimientos de las otras penalidades correspondientes a los ítems n.os 13, 22 y 24, los cuales se encuentran sustentadas en las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra n.os 186, 193, 195, 199, 201, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 221, 223, 227, 229, 231,233,235; de 31 de mayo, 4 de junio, 5 de junio, 8 de junio, 9 de junio, 10 de junio, 11 de junio, 12 de junio, 14 de junio, 15 de junio, 16 de junio, 17 de junio, 18 de junio, 21 de junio, 22 de junio, 24 de junio, 25 de junio, 26 de junio, 28 de junio y 29 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 10)**

Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
13	*No entrega al supervisor plano de replanteo para la autorización de los trabajos*	*0.0010*M*	*Por día y ocurrencia*
(...)			
22	*No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental*	*0.002*M*	*Por ocurrencia*
(...)			
24	*No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley evidenciando por reclamos de personal ante la Entidad*	*0.0005*M*	*Por trabajador*
(...)			

Importante: *Para la ampliación de penalidades* ***M*** *= significa monto del Contrato (...)" [sic]*

En ese sentido, las penalidades calculadas por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra y ratificadas por el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no reflejaban el monto correcto a cobrar, por tanto, el cálculo correcto debió efectuarse de la manera siguiente:

Cuadro n.° 5
Recálculo de Penalidades del mes de junio de 2021 aplicadas en la valorización n.° 5

ítem	Detalle de la penalidad	Formula de la penalidad	Cantidad aplicar (a)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad que se debió aplicar (a x b) S/
1	No entrega al supervisor los planos de replanteo para la autorización de los trabajos.	0.0010 * M	21 días	= 0.0010 * S/3 302 840,72= S/3 302,8407	**69 359,66**
2	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002 * M	18 días	= 0.002* S/3 302 840,72= S/6 605,6814	**118 902.27**
3	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal	0.0005 * M	30 trabajadores	= 0.0005 * S/3 302 840,72= S/1 651,4204	**49 542,61**
				Total de penalidades	**237 804,53**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° 126-2021-MDT/SGDU-EHQ de 20 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que en la valorización n.° 5 la Entidad debió aplicar penalidades por un total de S/237 804,53 por el concepto de otras penalidades; no obstante, de la revisión a dicha valorización se advierte que la Entidad, en virtud a los cálculos realizados por el supervisor de obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solamente dedujo en la referida valorización el monto de S/14 332,72 por este concepto, el cual fue cobrado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 593 de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**. Es decir que, la Entidad dejó de cobrar el monto de **S/ 223 471,81** (S/237 804,53 – S/14 332,72), generando un perjuicio económico a la Entidad por penalidades no cobradas.

- **Detalle de las penalidades de la Valorización n.° 6:**

Mediante Carta n.° 027-2021-C.RIO PAMPAS/MHL de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.°**

11) el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante informe n.° 06-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, remitido con Carta n.° 089-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al titular de la Entidad, la conformidad a la valorización n.° 6, en la que comunicó el cálculo de penalidades por S/3 407,88, tal como se muestra a continuación:

> ***"7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales de 22, 24**, según.*
>
> ***Numeral 22.- (No cumple en realizar las medidas de Mitigación Ambiental indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental)** Por no realizar e implementar Señalizaciones Medio Ambientales en zonas de fuentes de Agua, zonas pastizales, caminos reales de inca, bofedales etc. Etc.*
>
> ***Numeral 24. -(No cumple con las responsabilidades de Pago Oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal Incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley evidenciando por reclamos de personal ante la entidad)** Por no realizar pagos mensuales oportunos a los trabajadores técnico-Obrero 2 meses a más meses, proveedores entre otros servicios.*

Nro	Numeral	Monto/valor/mes	Coeficiente	Número de días	Valor	Observaciones
01	22	66,821.03	0.002	18	2,405.56	
02	24	66,821.03	0.0005	30 traba	1,002.32	
				TOTAL	S/.3,407.88	

(...)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, este documento fue ingresado a la Entidad con registro n.° 1543 de 5 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** siendo atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, Gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído s/n de 5 de agosto de 2021 al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para *"conocimiento y atención al documento"*.

En atención a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 136-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, ingresado a mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1637 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dio conformidad a dicha valorización y ratificó el cálculo de penalidades por S/3 407,88, identificado por el Supervisor de Obra, por los incumplimientos del contratista[4] en el mes de julio de 2021, conforme se detalla:

> *"NOTA.- Así mismo mencionar que la EMPRESA CONTRATISTA, a la fecha ha incurrido en algunas penalizaciones descritas en el CONTRATO N°176-2020-MDT/GM: de acuerdo al informe de la supervisión:*

[4] Respecto al incumplimiento del Ítem n.° 22 de las otras penalidades, estas se encuentran sustentadas en el registro del asiento del cuaderno de obra n.° 242 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y en el informe n.° 06-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, remitido a la Entidad con Carta n.° 089-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, respecto al incumplimiento del ítem n.° 24 de otras penalidades, se encuentra registrado en los asientos del cuaderno de obra n.os 282, 286 y 292 de 26, 28 y 31 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 11)**

CLAUSULA DECIMOTERCERA: PENALIDADES, en los ítems siguientes:

***Item 22:* No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental** *indicadas en el estudio de Impacto Ambiental, la penalización que le corresponde es de 0.002*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por los 18 días de atraso, lo siguiente:*

*PENALIDAD: 0.002 * M (Por 18 días)*
*✓0.002 * S/. 66,821.03= S/. 133.64 por/día.*
*✓S/. 133.64 * 18. días =* ***S/. 2,405.56 soles de penalización.***

Por lo tanto, por el incumplimiento de no realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental de la obra por un periodo de 18 días, se le penaliza por el monto de ***S/. 2,405.56 soles, de acuerdo al informe de supervisión.***

***Item 24:* No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario** *de acuerdo a la oferta económica de su personal, la penalización que le corresponde es de 0.0005•M (por trabajador); por lo mencionado corresponde penalizar por los 30 trabajadores, lo siguiente:*

*PENALIDAD: 0.0005 * M (Por 30 trabajadores)*

*✓0.0005 * S/. 66,821.03 = S/. 33.41 por/trabajador.*
*✓S/. 33.41 * 30 trabajadores =* ***S/. 1,002.32 soles de penalización.***

Por lo tanto, por el incumplimiento de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal, por 30 trabajadores, se le penaliza el monto de S/. 1,002.32 soles de acuerdo al informe del supervisor". (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de lo anterior se advierte que, en todos los cálculos realizados, el supervisor de obra y el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano utilizaron como factor "**M**" el monto de la valorización mensual; a pesar que, en el rubro de las otras penalidades de la cláusula décima tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se señala que el valor de "M" es el valor del monto del Contrato y no el monto de la valorización, tal como se transcribe a continuación:

"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002*M	Por ocurrencia
(...)			
24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley evidenciando por reclamos de personal ante la Entidad.	0.0005*M	Por trabajador
(...)			

Importante: *Para la ampliación de penalidades* ***M*** *= significa monto del Contrato*
(...)" [sic]

En ese sentido, las penalidades calculadas por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, y ratificada por el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que fueron aplicadas al Contratista no reflejaban el monto correcto a cobrar; por lo que, la comisión de control realizó el recálculo de las penalidades por las causales antes descritas, siendo estas como siguen:

Cuadro n.° 6
Recálculo de Penalidades del mes de julio de 2021 aplicadas en la sexta valorización

Ítem	Detalle de la penalidad	Fórmula de la penalidad	Cantidad	Penalidad Diaria	Penalidad que se debió aplicar S/
1	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002 * M	18 días	= 0.002* S/3 302 840,72= S/6 605,6814	**118 902,.27**
2	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal	0.0005 * M	30 trabajadores	= 0.0005 * S/3 302 840,72= S/. 1 651,4204	**49 542,61**
				Total, de penalidades	**168 444,88**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° 136-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que en la valorización n.° 6 la Entidad debió aplicar penalidades por un total de S/168 444,88 por el concepto de otras penalidades; no obstante, de la revisión a dicha valorización se advierte que la Entidad, en virtud a los cálculos realizados por el supervisor de obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solamente dedujo en la referida valorización el monto de S/3 407,87 por este concepto, el cual fue cobrado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 537 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Es decir que, la Entidad dejó de cobrar el monto de **S/165 037,01** (S/168 444,88 - S/3 407,87), generando un perjuicio económico por penalidades no cobradas al Contratista.

- **Detalle de las penalidades de la Valorización n.° 7:**

Mediante Carta n.° 030-2021-C.RIO PAMPAS/MHL de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante Informe n.° 07-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitido con Carta n.° 0110-2021-DEMETRIO TACAS CHECNE/SO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó al titular de la Entidad, el informe de conformidad a la valorización n.° 7, en la que comunicó el cálculo de penalidades por S/3 407,88, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales de 22, 24**, según.*
>
> ***Numeral 22.- (No cumple en realizar las medidas de <u>Mitigación Ambiental</u> indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental)** Por no realizar e implementar Señalizaciones Medio Ambientales en zonas de fuentes de Agua, zonas pastizales, caminos reales de inca, bofedales etc. Etc.*
>
> ***Numeral 24 .-(No cumple con las responsabilidades de <u>Pago Oportuno</u> del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal Incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley evidenciando por reclamos de personal ante la entidad)** Por no realizar pagos mensuales oportunos a los trabajadores técnico-Obrero 2 meses a más meses, proveedores entre otros servicios.*

Nro	Numeral	Monto/valor/mes	Coeficiente	Número de días	Valor	Observaciones
01	22	66,821.03	0.002	18	2,405.56	
02	24	66,821.03	0.0005	30 traba	1,002.32	

TOTAL	S/.3,407.88	

(…)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, este documento fue ingresado a la Entidad con registro n.° 1815 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** siendo atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, Gerente Municipal quien lo derivó mediante proveído s/n de 7 de setiembre de 2021 al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para *"conocimiento y atención al documento en referencia"*.

En atención a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 173-2021-MDT/SGDU-EHQ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, ingresado a mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1984 de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dio conformidad a dicha valorización y ratificó el cálculo de penalidades por S/3 407,88, identificado por el Supervisor de Obra, por los incumplimientos del contratista[5] en el mes de agosto de 2021, conforme se detalla:

> *"NOTA.- Así mismo mencionar que la EMPRESA CONTRATISTA, a la fecha ha incurrido en algunas penalizaciones descritas en el CONTRATO Nº176-2020-MDT/GM: de acuerdo al informe de la supervisión:*
>
> *CLAUSULA DECIMOTERCERA: PENALIDADES, en los ítems siguientes:*
>
> ***Item 22:*** ***No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental*** *indicadas en el estudio de Impacto Ambiental, la penalización que le corresponde es de 0.002*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por los 18 días de atraso, lo siguiente:*
>
> *PENALIDAD: 0.002 * M (Por 18 días)*
>
> *✓0.002 * S/. 66,821.03= S/. 133.64 por/día.*
>
> *✓S/. 133.64 * 18. días =* ***S/. 2,405.56 soles de penalización.***
>
> *Por lo tanto, por el incumplimiento de no realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental de la obra por un periodo de 18 días, se le penaliza por el monto de* ***S/. 2,405.56 soles, de acuerdo al informe de supervisión.***
>
> ***Item 24:*** ***No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario*** *de acuerdo a la oferta económica de su personal, la penalización que le corresponde es de 0.0005*M (por trabajador); por lo mencionado corresponde penalizar por los 30 trabajadores, lo siguiente:*
>
> *PENALIDAD: 0.0005 * M (Por 30 trabajadores)*
>
> *✓0.0005 * S/. 66,821.03 = S/. 33.41 por/trabajador.*
>
> *✓S/. 33.41 * 30 trabajadores =* ***S/. 1,002.32 soles de penalización.***
>
> *Por lo tanto, por el incumplimiento de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal, por 30 trabajadores, se le penaliza el monto de S/. 1,002.32 soles de acuerdo al informe del supervisor".* (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de lo anterior se advierte que, en todos los cálculos realizados, se utilizó como factor **"M"** el monto de la valorización mensual; a pesar que, en las otras penalidades señaladas en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se señala que el valor de **"M"** es el valor del monto del Contrato, tal como se transcribe a continuación:

> *"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES*

[5] Respecto al incumplimiento del ítem n.° 22 de las otras penalidades, estas se encuentran sustentadas por el supervisor de obra en el Informe n.° 07-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la Entidad con Carta n.° 0110-2021-DEMETRIO TACAS CHECNES/SO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**. Asimismo, respecto al Incumplimiento del ítem n.° 24 de las otras penalidades *se encuentra sustentado en el registro de los asientos de del cuaderno de obra n.os 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 312, 313, 314, 317, 320, 321, 322, 325, 327, 329, 330, 331, 332, 335, 337, 339, 341, 342, 343 de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 de agosto de 2021.*

(...)
Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*Penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
22	*No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental*	*0.002*M*	*Por ocurrencia*
(...)			
24	*No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley evidenciando por reclamos de personal ante la Entidad*	*0.0005*M*	*Por trabajador*
(...)			

Importante: *Para la ampliación de penalidades* ***M*** *= significa monto del Contrato (...)" [sic]*

En ese sentido, las penalidades calculadas por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes supervisor de obra y ratificada por el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que fueron aplicadas al Contratista no reflejaban el monto correcto a cobrar; por lo que, la comisión de control realizó el recálculo de las penalidades por las causales antes descritas, siendo estas como siguen:

Cuadro n.° 7
Recálculo de Penalidades del mes de agosto de 2021 aplicadas en la séptima valorización

Ítem	Detalle de la penalidad	Fórmula de la penalidad	Cantidad	Penalidad Diaria	Penalidad que se debió aplicar S/
1	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002 * M	18 días	= 0.002* S/ 3 302 840, 72= S/ 6 605,6814	118 90,.27
2	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal	0.0005 * M	30 trabajadores	= 0.0005 * S/. 3 302 840,72= S/. 1 651,4204	49 542,61
				Total, de penalidades	**168 444,88**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° 173-2021-MDT/SGDU-EHQ de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que en la valorización n.° 7 la Entidad debió aplicar penalidades por un total de S/168 444,88 por el concepto de otras penalidades; no obstante, de la revisión a dicha valorización se advierte que la Entidad, en virtud a los cálculos realizados por el supervisor de obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solamente se dedujo en la referida valorización el monto de S/3 407,87 por este concepto, el cual fue cobrado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 742 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**. Es decir que, la Entidad dejó de cobrar el monto de **S/165 037,00** (S/168 444,88 - S/3 407,87), generando un perjuicio económico por penalidades no cobradas al Contratista.

- **En la Valorización n.° 9 – aplicación correcta del valor de "M":**

Mediante Carta n.° 041-2021-CONSORCIO RIO PAMPAS de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante Informe n.° 12-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, remitido con Carta n.° 115-2021-Ing Demetrio Tacas Checnes – Supervisión/SO de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó al titular de la Entidad, el informe de conformidad a la valorización n.° 9, en la que identificó incumplimientos del Contratista por la demora en la entrega de la valorización dentro del plazo establecido, tal como se muestra a continuación:

> *"7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales DE CONTRATO. -* ***Demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado*** *(12) No entrega al supervisor Solo esta no existencia del Ing Residente de obra por haber renunciado dicho profesional personal clave atribuible al contratista, los cuales se considerará en liquidación final de obra según ley de Contrataciones del Estado (...)."* (El énfasis es agregado)

Al respecto, este documento fue ingresado a mesa de partes de la Entidad con registro n.° 2773 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, siendo atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, gerente Municipal y derivado mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2021 a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con la anotación siguiente: *"Conocimiento y atención al documento en referencia"*.

En respuesta a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 304-2021-MDT/SGDU-EHQ de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, ingresado a la Entidad con registro n.° 2831 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, identificó y calculó penalidades que, sí tomaron de forma correcta el factor "**M**", reemplazándolo en la respectiva fórmula por el monto del contrato y no por el monto de la valorización, tal como se muestra:

> *"NOTA. - Así mismo mencionar que la obra en mención, a la fecha ha incurrido en algunas penalizaciones descritas en el CONTRATO N°176-2020-MDT/OA. CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES, el ítem 12 menciona; DEMORA EN ENTREGAR LA VALORIZACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO AL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA: la penalización que le corresponde es de 1/0010*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar, lo siguiente:*
> ***PENALIDAD: 1/0010 * M (Por ocurrencia)***
> ***1/0010 * 3'302,840.72) = S/. 3,202.00***
> *Por lo tanto, por el incumplimiento del contratista se le penaliza el monto de S/. 3,202.00 soles"*
> (El énfasis es agregado)

Sin embargo, el monto de la penalidad calculada y cobrada, pese a sustituirse correctamente el factor "M", no fue correctamente calculada; por lo que, la Comisión de Control realizó el recálculo de las penalidades por las causales antes descritas, siendo estas como siguen:

Cuadro n.° 8
Recálculo de Penalidades del mes de octubre de 2021 aplicadas en la novena valorización

Ítem	Detalle de la penalidad	Fórmula de la penalidad	Cantidad	Penalidad Diaria	Penalidad que se debió aplicar S/
12	Demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector de obra	0.001 * M	1 ocurrencia	= 0.001* S/. 3,302,840.72= S/3 302,84	3 302,84
				Total, de penalidades	**3 302,84**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° 304-2021-MDT/SGDU-EHQ de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**

Elaborado por: Comisión de Control

Es decir que, en la valorización n.° 9, el Ing Edison Huayllani Quispe, para el cálculo de penalidades aplicó correctamente la sustitución del factor "**M**" como el monto del Contrato; no obstante, realizó dicho cálculo de forma inexacta, identificando penalidades por la suma de S/3 202,00, las cuales fueron cobradas mediante comprobante de pago n.° 1010 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** cuando en realidad la penalidad que se debió aplicar debió ascender a la suma de S/3 302,84; es decir, se generó un perjuicio económico para la Entidad por penalidades no cobradas de **S/100,84 (**S/3 302,84 - S/3 202,00**).**

- **Detalle de penalidad de la valorización n.° 01 del Adicional deductivo - mayores metrados n.° 01.**

Mediante Carta n.° 028-2021-C.RIO PAMPAS/MHL de 4 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 14)** el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 1 Adicional deductivo - mayores metrados n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante Informe n.° 60-2021- CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitido con Carta n.° 088-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó al titular de la Entidad, el informe de conformidad a la valorización n.° 1 Adicional deductivo - mayores metrados n.° 01, en la que comunicó el cálculo de penalidades por S/8 835,54, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Adjunto a la presente lo siguiente:*
> *• Informe del supervisor sustentado*
> *• **Penalidad por Incumplimiento de Contrato Clausula decima Tercera Numeral 22.24 por un monto de S/.8,835.54** aplicarse en el presente mes.*
> *• Informe del residente, la valorización Nº 01 del Adicional Deductivo Vinculante Nro 01.*
>
> *Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente."*
> (El énfasis es agregado)

Al respecto, este documento fue ingresado a la Entidad con registro n.° 1544 de 6 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** siendo atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, Gerente Municipal quien lo derivó mediante proveído s/n de 6 de agosto de 2021 al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para *"conocimiento y atención al documento"*.

En atención a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 137-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, ingresado a mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1638 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dio conformidad a dicha valorización y ratificó las penalidades identificadas por el Supervisor de Obra por S/8 835,54, por los incumplimientos del contratista[6] en el mes de julio de 2021, conforme se detalla:

[6] Respecto al incumplimiento del item n.° 22 de las otras penalidades, estas se encuentran sustentadas en Informe n.° 60-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitido con Carta n.° 088-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**. Asimismo, respecto al incumplimiento de ítem n.° 24 de las otras penalidades, estas se encuentran sustentadas en el registro de los asientos del cuaderno de obra n.° 282, 286 y 292 de 26, 28 y 31 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 14)**

"NOTA. - Así mismo mencionar que la EMPRESA CONTRATISTA, a la fecha ha incurrido en algunas penalizaciones descritas en el CONTRATO N°176-2020-MDT/OA: de acuerdo al informe de la supervisión:

CLAUSULA DECIMOTERCERA: PENALIDADES, en los ítems siguientes:

***Item 22:* No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental** *indicadas en el estudio de Impacto Ambiental, la penalización que le corresponde es de 0.002*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por los 18 días de atraso, lo siguiente:*

*PENALIDAD: 0.002 * M (Por 18 días)*

*✓0.002 * S/. 173 245,85= S/. 346,49 por/día.*

*✓S/. 346,49 * 18. días =* ***S/. 6,236,856 soles de penalización.***

Por lo tanto, por el incumplimiento de no realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental de la obra por un periodo de 18 días, se le penaliza por el monto de ***S/. 6,236.85 soles, de acuerdo al informe de supervisión.***

***Item 24:* No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario** *de acuerdo a la oferta económica de su personal, la penalización que le corresponde es de 0.0005•M (por trabajador); por lo mencionado corresponde penalizar por los 30 trabajadores, lo siguiente:*

*PENALIDAD: 0.0005 * M (Por 30 trabajadores)*

*✓0.0005 * S/. 176,245.85 = S/. 86.62 por/trabajador.*

*✓S/. 86.62 * 30 trabajadores =* ***S/. 2,598.69 soles de penalización.***

Por lo tanto, por el incumplimiento de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal, por 30 trabajadores, se le penaliza el monto de S/. 2,598.69 soles de acuerdo al informe del supervisor". (El énfasis es agregado)

Sin embargo, de lo anterior se advierte que, en todos los cálculos realizados, se utilizó como factor "**M**" el monto de la valorización mensual; sin embargo, en las otras penalidades señaladas en la cláusula décima tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se señala que el valor de "**M**" es el valor del monto del Contrato, tal como se transcribe a continuación:

"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002*M	Por ocurrencia
(...)			
24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley evidenciando por reclamos de personal ante la Entidad	0.0005*M	Por trabajador
(...)			

Importante: *Para la ampliación de penalidades* ***M*** *= significa monto del Contrato*
(...)" [sic]

En ese sentido, las penalidades calculadas por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes supervisor de obra y ratificada por el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que fueron aplicadas al Contratista no reflejaban el monto correcto a cobrar; por lo que, la comisión de control realizó el recálculo de las penalidades por las causales antes descritas, siendo estas como siguen:

Cuadro n.° 9
Recálculo de Penalidades del mes de julio de 2021 aplicadas en la valorización n.° 1 de mayores metrados adicional deductivo n.° 1

Ítem	Detalle de la penalidad	Fórmula de la penalidad	Cantidad	Penalidad Diaria	Penalidad que se debió aplicar S/
1	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002 * M	18 días	*= 0.002 x 3 302 840,72 x 18 = S/6 605,6814*	**118 902,27**
2	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal	0.0005 * M	30 trabajadores	= 0.0005 x 3 302 840,72 x 30 = S/ 1 651,4203	**49 542,61**
				Total, de penalidades	**168 444,88**

Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° 137-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que en la valorización n.°1 del Adicional deductivo - mayores metrados n.°1 la Entidad debió aplicar penalidades por un total de S/168 444,88 por el concepto de otras penalidades; no obstante, de la revisión a dicha valorización se advierte que la Entidad, en virtud a las penalidades identificadas poe el supervisor de obra y los cálculos realizados por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solamente se dedujo en la referida valorización el monto de S/8 835,54 por este concepto, el cual fue cobrado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 540 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Es decir que, la Entidad dejó de cobrar el monto de **S/159 609,34** (S/168 444,88 - S/8 835,54), generando un perjuicio económico por penalidades no cobradas al Contratista.

- **Detalle de penalidad de la valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 2 Adicional deductivo vinculante n.° 2.**

Mediante Carta n.° 064-2021-C.RIO PAMPAS/MHL de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** el Sr. Maglorio Huarancca Licas, representante común del Contratista remitió al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, la valorización n.° 1 Adicional deductivo n.° 2 - mayores metrados n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Al respecto, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, mediante Carta n.° 120-2021-Ing Demetrio tacas Checcnes-Supervisor/SO de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó al titular de la Entidad, el informe de la valorización n.° 1 Adicional deductivo n.° 2 - mayores metrados n.° 2, en la que comunicó el cálculo de penalidades[7] por "ausencia del residente de obra" por S/142,44, tal como se muestra a continuación:

> *"7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales DE CONTRATO. - Solo esta no existencia del Ing Residente de obra por haber renunciado dicho profesional personal clave atribuible al contratista, los cuales se considerará en liquidación final de obra según ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> *B.- Por ausencia de Residente de Obra por 21 días calendario según; "el residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor" se aplica penalidad bajo coeficiente según contrato.*
>
> ***B-PENALIDAD 6***

[7] La cual se encuentra detallada en el folio n.° 148 de la Carta n.° 120-2021-Ing Demetrio tacas Checcnes-Supervisor/SO de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, no se cuenta con el folio n.°156 del mencionado documento, el mismo que indica el número de informe a través del cual

DATOS	CANTIDAD
0.00002*M	0.00002
VALORIZACIÓN SETIEMBRE	33914.19
Tiempo de Retrazo días Calendario	21
PENALIDAD POR DÍA	S/6.78
PENALIDAD TOTAL	S/142.44

(...)"

Al respecto, este documento atendido por el Lic. Raúl Martínez Callañaupa, Gerente Municipal quien lo derivó mediante proveído s/n de 14 de marzo de 2022 al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para *"conocimiento y atención"*.

En atención a ello, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 069-2022-MDT/SGDU-EHQ de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dio conformidad a dicha valorización y ratificó el cálculo de penalidades por S/142,44, identificado por el Supervisor de Obra, por los incumplimientos del contratista en el mes de noviembre de 2021, conforme se detalla:

> ***"Ítem 06:** El residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor, la penalización que le corresponde es de 0.0002 M (por ocurrencia), por lo mencionado corresponde penalizar por los 21 días de ausencia, lo siguiente:*
>
> ***PENALIDAD: 0.0002 M (Por 21 días)***
>
> *✓ 0.0002 **S/.33,914.19**- S/. 6.78 por/día.*
>
> *✓ S/. 6.78 28 días - S/. 142.44 soles de penalización.*
>
> *(...)*

Conforme se muestra, tanto el supervisor de obra como el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano determinaron penalidades por solo S/142,44, por los veintidós (22) días que no se tuvo un residente de obra por la renuncia del mismo, tomando como causal de penalidad la señalada en la n.° 6 de las Otras penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 que se refiere a *"El residente no se encuentra en la obra sin haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor"*.

Sin embargo, estas penalidades debieron ser calculadas tomando como causal la señalada en el numeral n.° 1 de las otras penalidades, la cual indica *"En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado"*. Esto debido a que el incumplimiento del Contratista, se debió a la culminación del vínculo contractual entre el contratista y el personal ofertado (Residente de Obra), debido a su renuncia al cargo de Residente de obra[8], la cual fue únicamente atribuible al Contratista y fue comunicada por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 035-2021-C. RIO PAMPAS/MHL de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; la misma que originó una suspensión de plazo por veintidós (22) días calendarios, desde el 1 de setiembre de 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2021-MDT/A de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, hasta el 22 de setiembre de 2022 en la que la obra se reanudó conforme indica el Acta de Reinicio de Obra de 23 de setiembre de 2021

[8] Presentada al Contratista mediante con Carta n.° 004-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, en la que señala que su renuncia responde al incumplimiento del Contratista en el pago al Residente de Obra y personal técnico y por la falta de dotación de materiales oportunamente en la obra.

(Apéndice n.° 26) y la Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDT/A de 22 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 27)**

Es decir que, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de Obra y el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizaron el cálculo de penalidades, aplicando una causal incorrecta que sirvió para determinar una penalidad de solo S/142,44, cuando en realidad correspondía realizar el cobro de penalidades por S/47 300,00, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Recálculo de Penalidades por Culminación de la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado, sin que la Entidad haya aprobado la sustitución de dicho personal.

Detalle de la penalidad	Fecha de inicio	Fecha de fin	Total de días sin personal ofertado	Penalidad Diaria (0.5 UIT*)	Penalidad no aplicada S/
En caso termine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	01/09/2021	22/09/2021	22	S/ 2 150,00	**47 300,00**

(*) Para el cálculo se utilizó para el cálculo la UIT del año 2020, fecha en que se suscribió el Contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020.
Fuente: Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que en la valorización n.° 1 del Adicional deductivo - mayores metrados n.°2 la Entidad debió aplicar penalidades por un total de S/47 300,00 por el concepto de renuncia del residente de obra; no obstante, de la revisión a dicha valorización se advierte que la Entidad, en virtud a los cálculos realizados por el supervisor de obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solamente dedujo en la referida valorización el monto de S/142,44 por este concepto, el cual fue cobrado por la Entidad mediante el comprobante de pago n.° 551 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**. Es decir que, la Entidad dejó de cobrar el monto de **S/47,157.56** (S/47 300,00 - S/142,44), generando un perjuicio económico por penalidades no cobradas al Contratista.

De otro lado, cabe mencionar que en la misma valorización tanto el supervisor de obra como el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, identificaron y calcularon otras penalidades por las causales "*No permanencia del cuaderno de obra en la obra y/o no tiene al día el cuaderno de obra" y "Demorar en entregar la valorización dentro del plazo señalado;* sin embargo, a diferencia de la penalidad antes detallada, estas se realizaron aplicando correctamente la fórmula establecida en el clausula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en las que sí se tomó como factor "M" el monto del Contrato, y no el monto de la valorización, tal como se observa en la Carta n.° 120-2021-Ing Demetrio tacas Checcnes-Supervisor/SO de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** del Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, en el que se observa el cálculo de dichas penalidades conforme se muestra:

> *"7.01 CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO: PENALIDADES, en los numerales DE CONTRATO. - Solo esta no existencia del Ing Residente de obra por haber renunciado dicho profesional personal clave atribuible al contratista, los cuales se considerará en liquidación final de obra según ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
>
> *C.- Por no permanencia del cuaderno de obra en la obra y/o no tiene al día en cuaderno de obra* ***se aplica penalidad bajo coeficiente según contrato.***

C-PENALIDAD 11	
DATOS	**CANTIDAD**
0.0010*M	0.001
MONTO DE CONTRATO	**3,302,840.72**
Tiempo de Retrazo días Calendario	1
PENALIDAD POR DÍA	S/3,302.84
PENALIDAD TOTAL	S/3,302.84

D.- Por demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector.

D-PENALIDAD 12	
DATOS	**CANTIDAD**
0.0010*M	0.001
MONTO DE CONTRATO	**3,302,840.72**
Tiempo de ocurrencia días calendarios	1
PENALIDAD POR DÍA	S/3,302.84
PENALIDAD TOTAL	S/3,302.84

(...)

Así también el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 069-2022-MDT/SGDU-EHQ de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dio conformidad a dicha valorización y a los cálculos realizados por el supervisor de obra conforme se detalla:

> *"**Item 11:** No permanencia del cuaderno de obra en la obra y/o no tiene al día el cuaderno de obra la penalización que le corresponde es de 0.0010*M (por día); por lo mencionado corresponde penalizar por 01 día de retraso, lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> ***PENALIDAD: 0.0010 * M** (Por 01 día)*
>
> *✓**0.0010 * S/. 3'302,840.72**= S/. 3,302.84 por/día.*
>
> *✓S/. 3,302.84 01 día S/. 3,302.84 soles de penalización.*
>
> ***Item 12:** Demorar en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector de obra. La penalización que le corresponde es de 0.0010*M (por ocurrencia); por lo mencionado corresponde penalizar por la ocurrencia del retraso, lo siguiente:*
>
> ***PENALIDAD: 0.0010 * M** (Por 01 ocurrencia)*
>
> *✓0.0010 * **S/. 3'302,840.72** S/. 3,302.84 por/día.*
>
> *✓S/. 3,302.84 01 día S/. 3,302.84 soles de penalización." (El énfasis es agregado).*

Es decir que, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra y el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo realizaron el cálculo de penalidades sin aplicar un criterio uniforme en las todas las valorizaciones, utilizándose de forma diferenciada el factor "**M**" establecida en el Contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** el cual fue sustituido en algunos cálculos, con un monto igual al monto de la valorización del mes; a pesar que, conocían que el factor "**M**" correspondía al monto del contrato, el cual fue reemplazado de forma correcta en las valorizaciones n.° 9 y n.° 1 de mayores metrados n.°1 - adicional deductivo n.° 1. Así también, delimitaron una causal que no correspondía, a fin de efectuar un cobro inferior al real; por lo que, la Entidad terminó efectivizando el cobro de otras penalidades por el total de **S/ 39 934,12**, cuando en realidad el cálculo correcto de las mismas ascendían al monto de **S/800 347,70**; pero, para efectos

de aplicación de penalidad, la cláusula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** en concordancia con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento establece que las penalidades adicionales solo pueden alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente; por tanto, en este caso el monto máximo de penalidad a aplicar alcanza el importe de **S/336 702,53** (S/3 367 025,29 x 10%), del cual deberá deducirse el importe cobrado de S/39 934,12 resultando el importe de **S/296 768,41** (S/336 702,53 - S/ 39 934,12) , de penalidad no cobrada al Contratista en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos contravienen lo establecidos en las normativas siguientes:

- ✓ ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.***

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).

(...)
"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- ✓ ***Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de, vigente desde el 30 de enero de***

2019.

"(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
(...)
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
(...)"

"Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)"

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de
las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo
señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

"Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.
(...)".

- ✓ **Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA Contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo – Ayacucho", con código PIP Nº 327934" de 7 de diciembre de 2020.**

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado

en caso de incumplimiento.

Importante para la Entidad
De acuerdo con el numeral 29. 2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
El contratista remitirá los riegos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según fas disposiciones previstas en la Directiva GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, APROBADO mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 09.05."

"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal de obra	Según informe del inspector o supervisor asignado
(...)	(...)	(...)	(...)
12	Demora en entregar la valorización dentro del plazo señalado al supervisor o inspector de obra.	0.0010*M	Por ocurrencia
13	No entrega al supervisor plano de replanteo para la autorización de los trabajos	0.0010*M	Por día y ocurrencia
(...)			
22	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.002*M	Por ocurrencia
(...)			
24	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a Ley evidenciando por reclamos de personal ante la Entidad	0.0005*M	Por trabajador
(...)			

*Importante: Para la ampliación de penalidades **M** = significa monto del Contrato*

De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o sí fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

✓ **Contrato n.° 0178-2020-MDT/GM, contratación servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos – Cangallo – Ayacucho", con código PIP n.° 327934 de 1 de diciembre de 2020.**

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora 1. así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, son obligaciones del CONSORCIO SAN GABRIEL.

- *Tener pleno conocimiento del financiamiento del expediente técnico y la normatividad aplicable a la ejecución de la obra.*
- *Encargado del control y seguimiento de la obra.*
- *verificar. evaluar y controlar el cumplimiento de correcta ejecución física y financiera de la obra, de acuerdo al expediente técnico, según el área de su competencia. inclusive puede modificar físicamente la obra, previa coordinación con el proyectista, ingeniero residente y el responsable de la sub Gerencia de obras públicas de la Municipalidad.*
- *Antes de iniciar la supervisión de campo deberá revisar el expediente Técnico aprobado de la obra que se ejecutará, con la finalidad de tomar conocimiento de las metas, memoria descriptiva, presupuesto, planos, entre otros; asimismo tomará nota del personal que participa en la ejecución de la obra.*
- *En la primera Visita, el supervisor deberá solicitar a los encargados de la ejecución de la obra la presentación de los siguientes documentos:*

- *Informe de Compatibilidad de Obra, emitido por el ingeniero residente, respecto de los datos contenidos en el expediente Técnico con relación al estado real del ambiente y terreno (puntos de abastecimiento de bienes y suministros, etc.) opinión que debe quedar registrada en el cuaderno de obra al inicio de los trabajos o exigir su registro en él, durante la visita.*
- *Cuaderno de obra legalizado, foliado, firmado en cada una de sus páginas por el ingeniero residente, visado por el coordinador Técnico y El supervisor.*

(...)

- ***ESTADO S/TUACIONAL DE LA OBRA***

INFORMACION TECNICA

- *Avance físico y valorización de la Obra*
- *Breve descripción de los trabajos supervisados*
- *Informar sobre modificaciones al proyecto, solicitadas por el ejecutor, autorizadas por la MDT*
- *Comentarios u observaciones sobre las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas por el residente, coordinador técnico y otros.*
- *Informe sobre dificultades en la ejecución de la obra*

INFORMA CION FINANCIERA

- *Presupuesto de la Obra por rubros y/o específicas del gasto.*
- *Asignación y/o gastos con cargo a la obra por rubros y/o específicas del gasto.*
- *Comentario u observaciones sobre la documentación sustitutoria del gasto en concordancia con las específicas y rubros aprobados en el expediente Técnico de la Obra.*
- *Informes sobre dificultades en la ejecución de la obra y su correspondiente solución. INFORMACION ADMINISTRATIVA.*
- *Analizar el desempeño del personal encargado de las labores técnicas y administrativas. ANEXOS.*
- *Valorización de avance de obra de acuerdo al presupuesto aprobado*
- *Copia visada por el responsable administrativo de las asignaciones y de los gastos efectuados con cargo a la obra.*
- *Testimonio fotográfico de la obra supervisada.*

- *Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra."*

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/296 768,41,** (Doscientos noventa seis mil setecientos sesenta y ocho con 41/100 soles), debido a la incorrecta aplicación de las otras penalidades.

Tales hechos, fueron originados por el actuar del Supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes, luego de no efectuar un correcto cálculo de penalidades, procedieron e identificaron una causal incorrecta para la aplicación de las otras penalidades, cuya conformidad fue otorgado por este último, realizándose así, el cobro de las mismas por importes menores que beneficiaron al Contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, se identificó responsabilidad al Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a quien se comunicó como única persona comprendida en los hechos mediante casilla electrónica, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** y en respuesta a ello, el mencionado servidor, presentó sus comentarios o aclaraciones a fin de deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, conforme se describe a continuación:

- **EDISON HUAYLLANI QUISPE,** identificado con DNI n.° 41765662, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado desde el 2 de de enero de 2019, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29),** designación que fue dada por concluida el 22 de octubre de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDT/GM de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDT de 30 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 41765662, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0361-02-003 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2022-EHQ de 5 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 28)**

 En atención a ello, se realizó la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el Ing. Edison Huayllani Quispe, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 28 del presente informe, producto de lo cual se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado por el citado funcionario, debido a que, deslindó su participación en los hechos advertidos al no brindar infomación sobre el porqué luego de la revisión practicada a los informes n.os 5 y 06-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO; 07-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO; 12-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO, 60-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO e informe de Valorización n.° 1 del Adicional y Mayores Metrados n.° 2; emitidos por el el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra; no advirtió u observó las inconsistencias existentes en la identificación y los cálculos realizados sobre las otras penalidades, referidas a:

- Las fórmulas correspondientes a las otras penalidades identificadas en las cartas de conformidad e informes de la valorización quinta, sexta, séptima, y del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1, fueron calculadas erróneamente, al haberse asignado al factor "M" previsto en dichas fórmulas, un valor igual al monto de la valorización mensual, y no un valor igual al monto de contrato, tal como lo establece el Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA.
- La fórmula correspondiente a la otra penalidad identificada en la carta de conformidad e informe de la valorización novena, fue calculada erróneamente, pese haberse asignado correctamente al factor "M" con un valor igual al monto de contrato, debido a una incorrecta operación aritmética.
- Se identifica de manera incorrecta la causal concerniente a la renuncia del residente de obra, ocurrida el 1 de setiembre de 2021, habiéndose aplicado al referido hecho la penalidad por la "ausencia del residente de obra", cuando en realidad correspondía aplicar la penalidad por la "pérdida del vínculo laboral del personal ofertado; hecho advertido en la Valorización del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 2.

Así como, no brindó información respecto a la aprobación de las otras penalidades mediante los informes n.os 126, 136, 173, 304, 137 y 69-2021-MDT/SGDU-EHQ (Apéndices n.os 7, 8, 9, 10, 11 y 12); a través de los cuales se dio conformidad a las valorizaciones de obra n. .os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 1 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1 y Valorización n.° 1 del Adicional y Mayores Metrados n.° 2; pese a la existencia de las referidas inconsisitencias.

En ese sentido, al advertirse que en el comentario y/o aclaración vertido por dicho funcionario no se brindó información que deslindara su paticipación en la comisión del presente hecho, es que, la sindicación realizada al mismo no fue desvirtuada, manteniéndose la misma, en consecuencia, se tiene que, con su accionar vulneró el principio de integridad, y eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2°, artículo 9° relacionado a las responsabilidades esenciales de los funcionarios públicos, y artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como también, incumplió lo señalado en el artículo 138° "Contenido del Contrato", artículo 161° "Penalidad", 163° "Otras Penalidades", y 187° "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó los estipulado la cláusula décima tercera "Otras Penalidades", del contrato n.° 0176-2020-MDT/AO de 7 de diciembre de 2020[9].

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2015-2018) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDT/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)** conforme al siguiente detalle:

"(...)
Artículo 61°
(...)

[9] Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho".

- *Autorizar y supervisar y recepcioar las obras de infraestructura que se ejecuten n el distrito.*

(...)

- *"Revisar y aprobar los informes técnicos de supervisión de obras, de las valorizaciones, de los presupuestos de obras, expediente técnico e informes presentados, disponiendo el trámite correspondiente".*

(...)".

Así como, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF 2015-2018) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDT/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, conforme se describe a continuación:

"(...)
ÓRGANOS DE LÍNEA
CAPÍTULO I
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
(...)

- *Autorizar y supervisar y recepcioar las obras de infraestructura que se ejecuten en el distrito.*

(...)

- *Revisar y aprobar los informes técnicos de supervisión de obras, de las valorizaciones, de los presupuestos de obras, expediente técnico e informes presentados, disponiendo el trámite correspondiente".*

(...)".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF -2021) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDT-PC/A de 26 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 32)**, conforme se describe a continuación:

"(...)
Artículo 121°
(...)

3. *Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*

(...)".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP - 2021) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-MDT/A de 3 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 31)**, conforme se describe a continuación:

"(...)

6. *PERFILES DE PUESTOS DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO HUMANO*

(...)

3. *Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*

(...)".

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"(...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"* y "(...) *6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)", y "(...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública (...)"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", y "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad revisó y aprobó los informes de valorización mensual emitidas por el supervisor de obra, las cuales contenían la aplicación de otras penalidades calculadas e identificada una de ellas de forma incorrecta; situación que originó el cobro de las mismas por montos menores que beneficiaron al Contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad de S/296 768,41" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad revisó y aprobó los informes de valorización mensual emitidas por el supervisor de obra, las cuales contenían la aplicación de otras penalidades calculadas e identificada una de ellas de forma incorrecta; situación que originó el cobro de las mismas por montos menores que beneficiaron al Contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad de S/296 768,41" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

- **Demetrio Tacas Checcnes**, identificado con DNI n.° 09078972, supervisor de obra, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 0178-2020-MDT/GM de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), n.° 085-2021-MDT/GM de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 7) y Adenda n.° 001-2021-MDT/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

 En su condición de supervisor obra, se interesó indebidamente del procedimiento de la imposición y/o aplicación de las otras penalidades establecidas en el Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020, para favorecer al contratista "CONSORCIO RIO PAMPAS", al haber identificado una penalidad no atribuible al incumplimiento incurrido respecto a la renuncia del residente de obra, y realizando cálculos incorrectos de las otras penalidades advertidas en las correspondientes a las valorizaciones quinta, sexta, séptima, novena y del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 1, pese al conocimiento de las estipulaciones previstas en el Cláusula Décimo Tercera del citado contrato, comunicando a la Entidad en sus informes mensuales sobre la conformidad de las valorizaciones y de las otras penalidades advertidas irregularmente para fines de su conformidad y aplicación.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Totos, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho" se advirtió que el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, supervisor de obra, identificó incumplimientos del Contratista sujetos a penalidades, respecto a los cuales realizó el cálculo de otras penalidades a ser aplicadas, utilizando las fórmulas establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 0176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020; no obstante, los cálculos de estas penalidades fueron realizados de forma errada, debido a que, estos se realizaron considerando como factor "M" el monto de las valorizaciones mensuales, cuando en realidad correspondía sustituir el factor "M" por el monto del Contrato, siendo aplicado indistintamente de forma correcta en la Valorización n.° 01 del Adicional y Mayores Metrados n.° 02 y de forma incorrecta en las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 01 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 01; evidenciándose con ello que el empleo de las fórmulas fueron realizadas de forma correcta e incorrecta acorde a los intereses del referido profesional, hecho que originó que los montos de las penalidades identificadas fueran inferiores a las reales beneficiando de esta manera al Contratista.

 Así también, el referido supervisor de obra identificó de manera incorrecta la causal concerniente a la renuncia del residente de obra, ocurrida el 1 de setiembre de 2021, habiéndose aplicado al referido hecho la penalidad señalada en el numeral n.° 6 de la clausula décimo tercera del contrato n.° 176-2020-MDT/OA de 7 de diciembre de 2020, correspondiente a la ausencia del Residente en la obra sin que haya justificado su ausencia ante el supervisor de obra, cuando en realidad correspondía aplicar la penalidad señalada en el numeral 1 de la clausula décimo tercera del referido contrato, referido a la culminación de la relación contractual entre el Contratista y el Residente de obra sin haberse aprobado debidamente la sustitución de este personal por parte de la Entidad; situación que ocasionó el cálculo de dicha penalidad por montos inferiores, beneficiándose con ello al Contratista.

De igual forma, el Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al recepcionar las cartas e informes del supervisor de obra, concernientes a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 9, Valorización n.° 01 del Adicional Deductivo - Mayores Metrados n.° 01 y Valorización n.° 01 del Adicional y Mayores Metrados n.° 02; no advirtió que las otras penalidades previstas en dichas cartas e informes habían sido calculados de forma incorrecta, habiéndose empleado convenientemente en el cálculo de sus fórmulas el factor "M" con un valor igual al monto de las valorizaciones mensuales, y en otras el factor "M" con un valor igual al del monto del contrato; asimismo, inobservó la errónea identificación de la causal concerniente a la renuncia del residente de obra, habiéndose aplicado al referido hecho la penalidad por ausencia del Residente en la obra sin que haya justificado su ausencia ante el supervisor de obra, cuando en realidad correspondía aplicar la penalidad por a la culminación de la relación contractual entre el Contratista y el Residente de obra sin haberse aprobado debidamente la sustitución de este personal por parte de la Entidad; replicando tales inconsistencias y/o incongruencias en sus informes de conformidad, los cuales fueron presentados a la Entidad, generándose con ello que se efectivice el cobro de dichas penalidades por montos inferiores en beneficio del contratista y un perjuicio económico a la Entidad de **S/296 768,41**.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Totos

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario públicos de la Municipalidad Distrital de Totos comprendido en los hechos irregulares "Aplicación incorrecta de otras penalidades realizados durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", con código unificado n.° 2309670" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción Distrito Judicial de Ayacucho:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDT/A de 13 de octubre de 2020, mediante el cual, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 0176-2020-MDT/OA, Contrato de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Creación de los Servicios de agua

potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos, Cangallo – Ayacucho, Con código PIP n.° 327934, de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 0178-2020-MDT/GM, contratación servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos – Cangallo – Ayacucho", con código PIP n.° 327934 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Contrato n.° 085-2021-MDT/GM de 15 de julio de 2021, Contratación servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra. "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos-Cangallo-Ayacucho", con código PIP n.° 327934".

Apéndice n.° 8: Adenda n.° 001-2021-MDT/GM de 25 de agosto de 2021, Adenda al n.° 001 al contrato n.° 085-2021- DT/GM, para el servicio de consultoría de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", con código PIP n.° 327934.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Acta de inicio de ejecución de obra de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 485 de 6 de agosto de 2021, que contiene la Carta n.° 025-2021-C.Rio Pampas/MHL de 30 de junio de 2021, informe n.° 05-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de julio de 2021, Carta n.° 080-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de julio de 2021, Informe n.° 126-2021-MDT/SGDU-EHQ de 20 de julio de 2021 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de junio de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 535 de 23 de agosto de 2021 que contiene la Carta n.° 027-2021-C.RIO PAMPAS/MHL de 30 de julio de 2021, informe n.° 06-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL-SUPERVISIÓN/SO de 5 de agosto de 2021, Carta n.° 089-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021, Informe n.° 136-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de julio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 740 de 20 de octubre de 2021, que contiene la Carta n.° 030-2021-C. RÍO PAMPAS/MHL de 3 de setiembre de 2021, Informe n.° 07-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO de 5 de setiembre de 2021, Carta n.° 0110-2021-DEMETRIO TACAS CHECNES/SO de 5 de setiembre de 2021, Informe n.° 173-2021-MDT/SGDU-EHQ de 29 de setiembre de 2021 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1012 de 23 de diciembre de 2021 que contiene la Carta n.° 041-2021-C. RÍO PAMPAS de 20 de octubre de 2021, Informe n.° 12-2021-Ing DEMETRIO TACAS CHECNES-SUPERVISIÓN/SO de 18 de diciembre de 2021, Carta n.° 115-2021-Ing Demetrio Tacas Checnes – Supervisión/SO de 18 de diciembre de 2021 e Informe n.° 304-2021-MDT/SGDU-EHQ de 22 de diciembre de 2021 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 538 de 23 de agosto de 2021 que contiene la Carta n.° 028-2021-C. RÍO PAMPAS/MHL de 4 de agosto de 2021, Informe n.° 60-2021- CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021, Carta n.° 088-2021-CONSORCIO SAN GABRIEL/SO de 5 de agosto de 2021, Informe n.° 137-2021-MDT/SGDU-EHQ de 19 de agosto de 2021 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 554 de 3 de junio de 2022 que contiene la Carta n.° 064-2021-C. RÍO PAMPAS/MHL de 23 de noviembre de 2021, Carta n.° 120-2021-Ing Demetrio tacas Checcnes-Supervisor/SO de 8 de diciembre de 2021, Informe n.° 069-2022-MDT/SGDU-EHQ de 1 de abril de 2022 y copias autenticadas del cuaderno de obra correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Acta de Entrevista n.° 001-2022-CG/OCI-MPC de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 593 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 537 de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 742 de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1010 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 540 de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 551 de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de cuaderno de mesa de partes del 2021 denominado "Registro de Documentos Recibidos Secretaría General TOMO I año 2021" de los registros n.os 1225 de 5 de julio de 2021, 1543 de 5 de agosto de 2021. 1637 de 19 de agosto de 2021, 1543 de 5 de agosto de 2021, 1984 de 29 de setiembre de 2021, 2773 de 20 de diciembre de 2021, 2831 de 22 de diciembre de 2021, 1544 de 6 de agosto de 2021, 1638 de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de carta n.° 035-2021-C. RIO PAMPAS/MHL de 1 de setiembre de 2021, que contiene copia de la Carta n.° 004-2021 de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 092-2021-MDT/A de 6 de setiembre de 2021 que contiene el Informe n.° 158-2021-MDT/SGDU-EHQ de 3 de setiembre de 2021 y Carta n.° 113-2021-DEMETRIO TACAS CHECCNES/SO de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Acta de Reinicio de Obra de 23 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDT/A de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de cedula de notificación electrónica, comentarios y aclaraciones presentados por el Comprendido y evaluación de comentarios.

- Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDT de 30 de noviembre de 2022.
- Comentarios o aclaraciones presentados con Carta n.° 007-2022-EHQ de 5 de diciembre de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 29: Copia Autenticada de documentos de designación y cese del Ing. Edison Huayllani Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

- Documento de designación: Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019.
- Documento de cese: Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDT/GM de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF 2015 -2018) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2015 - 2018) aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDT/A de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Manual de Perfiles y Puestos (MPP -2021), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-MDT/A de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF -2021), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDT-PC/A de 26 de octubre de 2021.

Cangallo, 21 de diciembre de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Supervisor

Christian Mamani Patiño
Jefe de Comisión

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 21 de diciembre de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Entidad revisó y aprobó los informes de valorización mensual emitidas por el supervisor de obra, las cuales contenían la aplicación de otras penalidades calculadas e identificada una de ellas de forma incorrecta; situación que originó el cobro de las mismas por montos menores que beneficiaron al contratista y causaron un perjuicio económico a la entidad de S/296 768,41	Edison Huayllani Quispe	41765662	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2019	22/10/2022	Designado	41765662			X		X

000043

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHALLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHALLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHALLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cangallo, 21 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 537 - 2022 - MPC - OCI/0361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MESA DE PARTES
22 DIC. 2022
Exp. N° 3188 Folio 76 + CD.
Hora 10:12 am Firma

Señor:
Raúl Guerra Pariona
Alcalde
Municipalidad Distrital de Totos
Calle Plaza Principal S/N
Totos/Cangallo/Ayacucho

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-0361-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 461-2022-MPC-OCI/0361, de 4 de noviembre de 2022.
b) Oficio n° 485-2022-OCI/0361-MPC de 15 de noviembre de 2022
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°135-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico, y mediante el documento de la referencia b), se le comunicó el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "*Aplicación incorrecta de otras penalidades durante la ejecución de la obra: Mejoramiento y creación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ramón Castilla, distrito de Totos - Cangallo – Ayacucho*", correspondiente al periodo de 1 de junio de 2021 al 13 de junio de 2022.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-0361-SCE de 2821 folios, agrupado en tres (3) tomos, adjunto en un CD más setenta y cinco (75) folios del informe, apéndice n° 1, apéndice n° 2 y apéndice n° 3, los mismos deberán ser remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Totos, para que proceda según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en ese sentido, se remite a su despacho el mencionado informe, para su conocimiento y fines que corresponde.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

C.C
Archivo 2022

Celular: 943944203
Correo: jogosi@contraloria.gob.pe
Plaza Principal S/N Cangallo - Cangallo - Ayacucho